

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 febrero de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada solicita se libre el oficio de embargo del establecimiento de comercio.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO NUÑEZ ZAMBRANO
DEMANDADO	LUIS FERNANDO OSORIO SEPULVEDA
RADICADO	765204003004-2014-00353-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 312
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V., veintitrés (23) de febrero de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual la parte demandada, solicita se libre el oficio de embargo del establecimiento de comercio.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese oficio de cancelación a la Cámara de Comercio de Palmira Valle, toda vez que el presente asunto se encuentra por desistimiento tácito, mediante auto 359 de fecha 14 de febrero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39a21f5b6f8612f7cc3d7de5702ebf42d74914ad20d072a34f975442e2a82bb1

Documento generado en 23/02/2022 08:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 031 de hoy notifi

a las partes el Auto N° 031 de hoy

24/02/22

El Secretario (a)

[Firma manuscrita]



51

SECRETARIA: Hoy 23 de febrero 2022, paso a despacho del señor Juez, informando que la parte actora desiste de la acción contra el demandado FERNANDO ESCANDON GARCES y solicita emplazar al demandado GELBERTH CHAMORRO QUELAN. - Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
Palmira V., veintitres (23) de febrero de año dos mil veintidós (2022)

**AUTO No. 314
EJECUTIVO
RAD: 765204003004-2018-00044-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como es procedente lo solicitan por al parte actora, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento que ha presentado el apoderado judicial de la parte demandante, a través de escrito que antecede de continuar la presente acción contra el demandado FERNANDO ESCANDON GARCES.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA delo anterior, CONTINUÉSE el trámite del presente proceso ejecutivo con medidas previas, únicamente contra el demandado GELBERTH CHAMORRO QUELAN.

TERCERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **GELBERTH CHAMORRO QUELAN**, Por secretaria, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere.

CUARTO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

QUINTO: Una vez ejecutoriada el presente auto pase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA SECRETARIA EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Palmira, _____ ERNESTO VALENCIA VILLADA SECRETARIO

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: baa83ef97a03c3c4567f819fdd6e09ce0e2c874292f97318ff29776c37fcad54

Documento generado en 23/02/2022 08:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

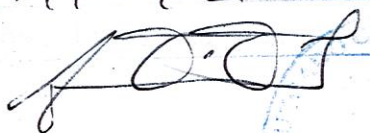
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 031 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

El Secretario

24/02/22



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (23) de Febrero de 2022. A despacho del señor juez, el presente asunto para requerir liquidación actualizada. ~~Sírvase proveer~~

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	FENALCO
DEMANDADO	DIEGO CHARRY MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2019-00289-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0317
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUEIRI LIQUIDACION ACTUALIZADA
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR PARA QUE APORTE LIQUIDACION ACTUALIZADA

Palmira, Veintitrés (23) de Febrero del año dos mil Veintidós (2022)

En atención informe secretarial y revisado el expediente considera procedente el despacho so pena de dar por terminado el proceso, como quiera que se ha realizado entrega de títulos judiciales los cuales deben tenerse como abonos, se requiere a las parte actora para que allegue la liquidación actualizada teniendo en cuenta los valores entregados.

El juzgado,

DISPONE

- REQUERIR a la parte actora para que aporte la liquidación actualizada del proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdedef7b6d55722bdd5949c53ddbf2743072e3346e7f49d1653304e9e4f0284**
Documento generado en 23/02/2022 08:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

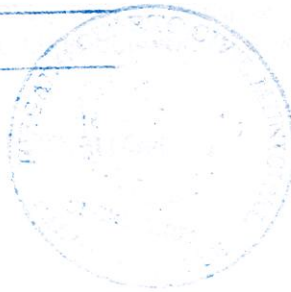
JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL - PALMIRA - VALLE

En Estado N° 031 de hoy notificó
a las partes el Act.

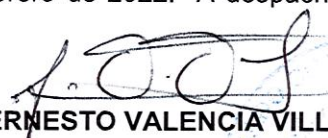
24/02/22

El Secretario

[Firma manuscrita]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (23) de febrero de 2022. A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDOER GRANADA FLOREZ
RADICADO	765204003004-2020-00043-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 315
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, donde informan que no harán uso del derecho de preferencia sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 378-182628 que figura a nombre del demandado, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Oficio allegado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2601b0e16665a524560cf4a47303c73ac1c550f04cb1a330e0dd4de1ea58e62

Documento generado en 23/02/2022 08:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

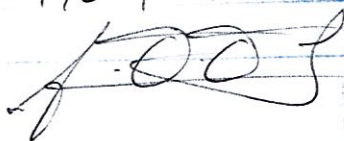
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL - PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 031 de hoy notificó
a las partes el Auto de

24/02/22

El Secretario,



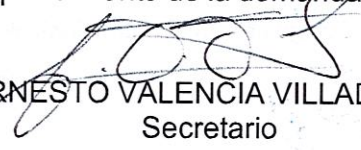


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 febrero 2022, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede, mediante el cual el memorialista solicita el emplazamiento de la demandada NINI JOHANNA ROMERO MINA.- Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA
DEMANDADO	NINIA JOHANNA ROMERO MINA
RADICADO	765204003004-2021-00180-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 313
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE LE INFORMA AL MEMORIALISTA SE ATENGA A LO DISPUESTO EN AUTO 1435

Palmira V., veintidós (22) de febrero de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede, mediante el cual se solicita el emplazamiento de la demandada NINI JOHANNAROMERO MINA, se observa que la parte actora no dio cumplimiento al auto 1435 de fecha 6 de septiembre de 2021, toda que no se aporta la constancia de notificación a la dirección carrera 26 B1 No. 80C-102, se adjunta constancia que la notificación se realizó en dirección distinta a la referida, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Aténgase el memorialista lo resuelto en auto No. 1435 de fecha 6 de septiembre de 2021, visto a folio 30 del presente cuaderno, mediante el cual se le requiere para que realice las notificación aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es en la carrera 26 B1 No.80C-102 Barrio Puertas del Sol de Cali Valle

NOTIFIQUESE

VICTO MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfde9c8d1a6ca2c3018f7786ec6a04047ef133ea925740d8b8ef56f4379c3567**

Documento generado en 23/02/2022 08:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 031 de hoy notificó
a las partes el Auto que

24/02/22

Procurador(a) 

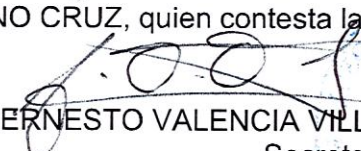


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 febrero de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término contestó la demanda y presentó excepciones, igualmente allega memorial mediante el cual le confiere poder al abogado PHANOR A. LOZANO CRUZ, quien contesta la demanda y propone excepciones.- Sírvasse proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	DAMARIS MOLINA VASQUEZ
DEMANDADO	MARIA ELCY LOZANO TORRES Y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00350-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 316
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CONTESTACIÓN Y LAS EXCEPCIONES
DECISIÓN	AGREGAR EXCEPCIONES

Palmira (V), veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2016).

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, y allegado el memorial poder mediante el cual la parte demandada María Elsy Lozano Torres, le confiere por al abogado PHANOR A. LOZANO CRUZ, se le reconocerá personería para que la represente.

Igualmente se observa que no se ha surtido debidamente el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien materia del proceso, tal como se ordenó en el auto admisorio, ni se encuentra inscrita la demanda, como tampoco se allegan las fotografías de la valla. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado PHANOR A. LOZANO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'246.118 y T.P N°. 20.393, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada MARIA ELSY LOZANO TORRES en la forma y términos del memorial poder conferido.-

SEGUNDO: Una vez se surta el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien materia del proceso y se aporte la inscripción de la demanda, igualmente se acerquen las fotografías de la valla, se procederá a la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de surtir debidamente su emplazamiento.

TERCERO: Agréguese a los autos la contestación de la demanda y las excepciones de fondo presentadas oportunamente, y una vez se dé cumplimiento a lo anterior se procederá a correr el traslado respectivo

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e429f29f8e3270cdf42d1326a35a9c176e42f98db7adca723f3fc80f515304d3

Documento generado en 23/02/2022 08:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

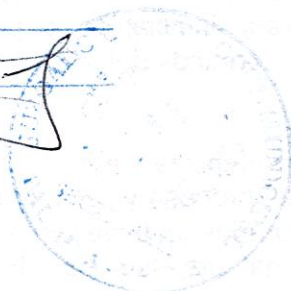
En Estado Nº 031 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

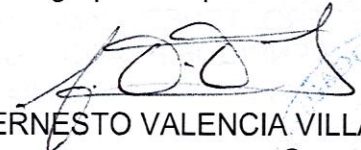
24/02/22

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (23) de Febrero de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por WILLIAM ALBERTO VASQUEZ LOPEZ, la cual llego por competencia de Cali V. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	WILLIAM ALBERTO VASQUEZ LOPEZ.
DEMANDADO	DORA LILIA FIGUEROA VELEZ
RADICADO	765204003004-2022-00055-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0318
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda, llegada por competencia desde Cali V, para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por WILLIAM ALBERTO VASQUEZ LOPEZ identificado con C.C.16.790.875 quien actúa a través de apoderado Judicial legalmente constituido, contra de la señora DORA LILIA FIGUEROA VELEZ, el despacho observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- La parte actora debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que el despacho observa que indica que la parte demandada reside en la Cra. 35 No. 101-26 Barrio Los Laureles de Cali, pero conforme al auto donde se rechaza la demanda por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali V, la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de Palmira V, igualmente se observa en el certificado de tradición aportado, lo cual debe corregir en la demanda el citado profesional del derecho. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la WILLIAM ALBERTO VASQUEZ LOPEZ, quien actúa mediante apoderado Judicial contra de señora DORA LILIA FIGUEROA VELEZ.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al doctor TULIO ENRIQUE PRADO IPUZ, identificado con C.C 16.264.664 y T.P N°. 39.375 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04f93720f5619d8e2cfd8d8a74f08d59810748baf0b53d79146d91fdf34ade63

Documento generado en 23/02/2022 08:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 031 de hoy notificó

por partes el Auto que

El Secretario

